

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES (CONTINUACIÓN)

Modelo núm. 1:

Pueblo de _____ Provincia de _____ Núm. _____

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Año 19__

D. _____, vecino de _____, ha satisfecho la cantidad de _____, que le corresponde en concepto de patente por un carruaje de _____ ruedas, tirado por _____ caballerías y destinado á la conducción de _____ entre los pueblos de _____ y de _____, distantes entre sí _____ kilómetros, según declaración presentada por el interesado.

EL _____

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matriz y del talón.)

Provincia de _____ Pueblo de _____

Núm. _____

IMPUESTO DE TRANSPORTES

D. _____, vecino de _____, ha satisfecho la cantidad de _____, correspondiente á un carruaje de _____ ruedas, tirado por _____ caballerías y destinado á la conducción de _____ entre los pueblos de _____ y de _____, distantes entre sí _____ kilómetros.

de _____ de 19__

PATENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

(Véase el número 81 de este BOLETIN.)

Modelo núm. 2



Modelo para actas de conciertos por el Impuesto de Transportes con diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre por caminos ordinarios

En de de mil novecientos reunidos en la Delegación de Hacienda de la provincia de los Sres. D. Delegado; D. Interventor de Hacienda; D. Administrador de Hacienda; D. Abogado del Estado; D. Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación, y D. Oficial del Negociado, Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado D. (dueño, empresario, representante, etc.), de la Empresa de coches, etc. que presta servicio desde hasta recorriendo por tanto kilómetros, y manifestó que, atendida la invitación que se le había hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 20 de Marzo de 1900 y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administración para el pago de la cuota que pueda corresponder á la (Compañía, Empresa, coche, etc.), de su cargo; y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó á que presentara los documentos que justificasen el número de asientos de cada coche y el precio del billete en todo el recorrido, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes por el movimiento de viajeros y mercancías hecho así, y examinado por los señores presentes, resultó:

- 1.º Que el número de asientos de los coches que emplea es de
2.º Que el precio del billete en el recorrido total es de pesetas
3.º Que el producto alcanzado por el transporte de kilos de mercancías importaba pesetas

Liquidación table with columns for Pesetas and rows for Viajeros, Mercancías, and TOTAL importe del concierto por viajeros y mercancías.

El interesado, después de comprobar la precedente liquidación y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año de mil novecientos por la expresada cantidad de pesetas, obligándose á entregarla dentro del citado año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de pesetas en cada trimestre, según dispone el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, así como á permitir el examen de sus libros de contabilidad. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Dirección general del ramo para su aprobación sin cuyo requisito, no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico.

EL DELEGADO DE HACIENDA, EL INTERVENTOR, EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA, EL ABOGADO DEL ESTADO, EL INGENIERO INDUSTRIAL ó JEFE DE LA INVESTIGACIÓN, EL INTERESADO, EL SECRETARIO,

Modelo núm. 3



Modelo para actas de concierto por el Impuesto de Transportes con ferrocarriles, tranvías, coches Rippert, automóviles y carruajes análogos de trayectos fijos que no cobren más de 0'50 pesetas por todo el recorrido.

En de de reunidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los Sres. D. Delegado; D. Interventor; D. Administrador; D. Abogado del Estado; D. Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación; D. Oficial del Negociado respectivo, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D. (dueño, Director, etc.) de la Empresa de que recorre el trayecto que existe entre y manifestando que á fin de concertarse con la Hacienda pública para satisfacer el impuesto que grava el billete del viajero y el transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento vigente y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, exhibe sus libros de contabilidad al efecto de que se tomen de ellos los datos necesarios.

- De su examen resultó:
1.º Que el producto íntegro alcanzado por la conducción de viajeros en el último año fué el de pesetas céntimos.
2.º Que el producto obtenido en igual época por el transporte de mercancías, fué el de pesetas céntimos.

Seguidamente, y en virtud de la autorización que concede el art. 27 del Reglamento del ramo de 20 de Marzo de 1900, se propuso por la Junta como base equitativa y prevista en el art. 28, que fuese el por 100 del producto íntegro obtenido durante los doce últimos meses el tipo para la celebración del concierto, pasando á formar la siguiente

Liquidación

Liquidación table with columns for Pesetas and Cts., and rows for Producto obtenido por la conducción de viajeros, Producto obtenido por mercancías, and En junto para el concierto.

En su virtud, han convenido ambas partes realizar el concierto para pago del impuesto susodicho conforme á las condiciones que se expresan á continuación:
1.ª El interesado se obliga á entregar la expresada cantidad de pesetas dentro del actual año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de pesetas en cada trimestre.
2.ª Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasión que los agentes del Fisco examinen los libros de contabilidad de la Empresa.
3.ª En el caso de ser inexactos los datos facilitados por la Compañía y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporción á la importancia del error ó de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.
4.ª La Administración procederá de apremio contra la Empresa si ésta dejase de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato.
5.ª Este concierto durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Director general de Contribuciones.
Leídas las demostraciones y pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuación conmigo el Secretario.

EL DELEGADO DE HACIENDA, EL INTERVENTOR, EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA, EL ABOGADO DEL ESTADO, EL JEFE DE LA INVESTIGACIÓN, EL SECRETARIO, EL INTERESADO, (Gaceta de 25 Marzo 1900).

MINISTERIO DE HACIENDA PROYECTO de LEY DE TIMBRE DEL ESTADO (Continuación.) Art. 103. Son aplicables á los docu-

mentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el art. 99 de esta ley con las variaciones de los artículos siguientes. Art. 104. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Table with columns for Número de orden, En, and EN POBLACIONES (Madrid, De más de 50.000 habitantes, De 20.001 á 50.000 habitantes, De 10.001 á 20.000 habitantes, En las restantes). Rows include 1.º Construcción de edificios de nueva planta, 2.º Ensanche de edificios, 3.º Reparación y consolidación de edificios, 4.º Reparación y ornamentación de fachadas.

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Dichas licencias serán talonarias y el timbre se pondrá sobre la matriz.

Art. 105. Se extenderán en papel timbrado con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos las licencias que se concedan, á saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos.	Parapuestos al aire libre en plazas y calles.
	Pesetas.	Pesetas.
Madrid y Barcelona...	10	5
Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores)...	7	4
Idem de 20.001 á 50.000	4	2
Idem de 10.001 á 20.000.	2	1
Idem de menor número de habitantes.....	1	0 10

Art. 106. Timbre de 2 pesetas, clase 10.^a:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de asociados.

Art. 107. Timbre de una peseta, clase 11.^a:

1.º Las actas de declaración de soldado.

2.º Las cuentas de administración de propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan á instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.º El libro de actas de arcos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

Art. 108. Timbre de 10 céntimos, clase 12.^a:

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el art. 107 de esta ley.

4.º Los expedientes de quintas hasta á declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

6.º Los padrones de vecinos.

7.º Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, sanidad y beneficencia.

8.º El libro registro de multas.

9.º El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja y los especiales de intervención y Caja de los Pósitos.

10.º El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

11. El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

12. El de actas de arcos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Art. 109. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de esta sección serán autorizados por la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Administración de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 110. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes respecto al timbre que deben usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondientes á los libros utilizados en el último trienio.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de D. Luis García Ortega á nombre de la Empresa del Tranvía de Madrid contra la providencia de mi Autoridad, confirmatoria de la dictada por la Alcaldía de esta Corte, que le impuso una multa por deficiencia en el servicio, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á su derecho dentro del plazo de veinte días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento al Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

15.—507.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 23 de Marzo último, ha nombrado por permuta á D. Juan Francisco Espejo y Villa, Maestro de la Escuela pública de niños de Algete, y á D. Manuel Cebrián y Milano, Maestro de la de igual clase, grado y dotación de Bustarviejo.

Lo que se inserta en el BOLETIN á los fines que interesan los artículos 89 y 90 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

15.—520.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado

público de las afueras de esta capital, desde el día 1.º del mes de Julio próximo venidero hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo el tipo de 90 céntimos de peseta el litro, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será del refinado, de gran fluido, y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro en el aparato «Granier», y en el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso 33 grados para arriba, y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el «Granier», será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad, ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad des echada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso del precio, si le hubiese entre el del contrato y aquel que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de 6 000 litros de petróleo, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere oportuno, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Dirección que designe, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será de 90 céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será desde el día en que se firme la escritura de concesión hasta el día 31 de Diciembre de 1903, quedando obligado el contratista, terminado dicho tiempo, á suministrar, bajo el mismo precio y condiciones, todo el que fuera necesario en el caso que por cualquier causa no se hubiera podido celebrar nueva subasta.

7.º Se calcula en 78.906 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de cada un año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Jefe de alumbrado y comprobación, Fausto Garagarza.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 3 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, San Isidro, 5 y 7, ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.550'77 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta será el de 90 céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos que se aprueben para los años naturales que abarca el suministro de referencia.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá a la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, y el del impuesto transitorio correspondiente, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización la cantidad de 7.101'54 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contra-

to á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Jefe del servicio de alumbrado y comprobación visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. Todo licitador que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego ó proposición que presente, además de los requisitos prevenidos en la condición 4.^a de este pliego, copia de la escritura de mandato ó de constitución de la Sociedad, testimonio de la misma ó certificación del Registro mercantil, bastante á acreditar la personalidad del compareciente.

16. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

17. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

18. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

20. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

21. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase 12.^a

D..., que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital, desde el día 1.^o de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de 1903, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1900.

(Firma del proponente.)

14.—485.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en las diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas en que fué condenado Julián Medranda González, vecino de Alalpardo, en la causa que se le siguió por adulterio, se saquen á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas que se embargaron á dicho procesado, y las cuales, con la cantidad en que fueron tasadas, son las siguientes:

VALORACION
—
Pesetas

- 1.^a Una tierra sita en Valviejo, término de Valdeolmos, de haber dos fanegas, que linda: al Saliente, con herederos de don Casimiro Ortiz; Poniente, señor Conde de Estrada; Norte, Casildo González, y Mediodía, Angel Rivas, tasada en..... 80
- 2.^a Otra tierra en término de Alalpardo, en el llano, de haber dos fanegas, que linda: Saliente, con herederos de Eusebio Merino; Mediodía, herederos de Romualdo García; Poniente y Norte, con camino de Daganzo, tasada en..... 50
- 3.^a Otra tierra en término de Valdeolmos llamada Santa María, de haber tres fanegas, que linda: al Saliente y Mediodía, con camino de Daganzo; Norte, camino de Serranices, y Poniente, Calixto Merino, tasada en..... 75
- 4.^a Otra tierra en término de Alalpardo, en la vereda de la Iglesia, de haber una fanega, que linda: al Saliente, Poniente y Norte, herederos de don Julián Salazar, y Mediodía el Prado, tasada en..... 50
- 5.^a Otra tierra en dicho término de Alalpardo, en el plantío, de haber seis celemines de primera clase, que linda: Mediodía, Mariano Plaza; Norte, Egidos; Saliente, herederos de Eustaquio Merino, y Poniente,

VALORACION
—
Ptas. Cts.

- herederos de Romualdo García, tasada en..... 50
- 6.^a Otra tierra en el mismo término de Alalpardo, en el cerro de las Cabezas, de tres fanegas de segunda clase, que linda: al Mediodía, Norte y Saliente, con D. José Gómez, y Poniente, D. Juan Escribano, tasada en..... 80
- 7.^a Otra tierra en el mismo término de Alalpardo en el cerro de las Cabezas, de haber una fanega de segunda clase, que linda: al Saliente, D. Antolín Medranda; Poniente, D. Juan Escribano; Mediodía, herederos de Aniceto Merino, y Norte, los de Eusebio Merino, tasada en..... 50
- 8.^a Otra tierra en término de Alalpardo, en la Solana, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda clase, que linda: Saliente, Casildo Martín; Poniente, Antolín Medranda, y Mediodía, Conde de Estrada y camino de Valdeolmos, tasada en..... 50
- 9.^a Y otra tierra en término de Alalpardo y sitio de Valdelani, de dos fanegas de segunda clase, que linda: al Saliente, Casildo González; Poniente, Norte y Mediodía, Conde de Estrada, tasada en..... 50

TOTAL 485

El remate tendrá lugar el día 23 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la repetida subasta.

Tercera. Que las posturas podrán hacerse á todas las fincas en junto ó á cada una de ellas por separado; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden, los cuales se suplirán en la forma que la ley previene.

Alcalá de Henares 23 de Marzo de 1900.—V.^o B.^o—Blas de Mesa.—El Actuuario, Pascual Moreno. 12.—416

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 446.986, expedido por este Establecimiento en 22 de Enero del año actual á favor de Don Federico de Ramón y Sancibrián, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

58.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
183 Telefono 182